**REGLAMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SIMOJOVEL DE ALLENDE, CHIAPAS.**

**Periódico Oficial No. 241 2a. Sección, de fecha 07 de septiembre de 2022**

**Publicación No. 1284-C-2022**

C. Gilberto Martínez Andrade, Presidente Municipal Constitucional de Simojovel de Allende, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 45 fracciones II, 57 fracciones I y XIII y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el H. Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo del año 2022, en el acta número 14/2022, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Simojovel de Allende, Chiapas; en uso de las facultades que la concede el artículo 45 fracción ll de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y;

**C O N S I D E R A N D O**

Que con el objetivo de llevar a cabo una permanente revisión, fortalecimiento, evaluación y actualización del marco legal que delimita la actuación de la Administración Pública Municipal, resulta necesaria la creación del Reglamento de Planeación Municipal del Ayuntamiento de Simojovel de Allende, Chiapas.

Que la actual Administración tiene como objetivo mantener instituciones modernas, acordes con las necesidades de la ciudadanía de Simojovel de Allende, Chiapas, además de un marco jurídico actualizado, cuya prioridad es fortalecer la legislación que regula la integración y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, considerando que este Reglamento regula la actuación de este Órgano Administrativo.

Que de conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, en este caso la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece que es atribución de los ayuntamientos formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los Bandos de Policía y Buen Gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para su organización y funcionamiento de su estructura administrativa que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Esto con la finalidad de dar certeza jurídica a la ciudadanía, a través de un marco jurídico que establezca las materias, funciones, atribuciones, servicios públicos de la competencia de los organismos públicos que forman la Administración Pública Municipal, delimitando su esfera de actuación, se propone la aprobación del Reglamento de Planeación Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Simojovel de Allende, Chiapas.

Por las consideraciones antes expuestas los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Simojovel de Allende, Chiapas, tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**

**DEL AYUNTAMIENTO DE SIMOJOVEL DE ALLENDE, CHIAPAS.**

**TÍTULO ÚNICO Capítulo Primero**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1**.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés general y tiene por objeto establecer lo siguiente:

I. Las normas, principios y procedimientos básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo del Municipio;

II. Las bases y mecanismos de integración y funcionamiento del Sistema de Planeación del

Municipio de Simojovel de Allende, Chiapas;

III. El órgano responsable del proceso de planeación, es decir, la instancia técnica de planeación, evaluación y seguimiento creada de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables, y

IV. Las bases de los mecanismos de participación social que garanticen la colaboración efectiva de los ciudadanos en las diversas etapas del proceso de planeación y en sus diferentes

instrumentos de planeación para el desarrollo municipal.

**Artículo 2.-** La Planeación para el desarrollo municipal, es un proceso continuo, democrático y participativo, mediante el cual se establecen objetivos, estrategias, planes y programas específicos de implementación, para atender las necesidades del Municipio, cuya evaluación permite asignar los recursos conforme al enfoque de presupuesto basado en resultados.

El proceso de planeación se despliega en las fases de formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación, e incluye todas las acciones enunciadas respecto del Plan Municipal de Desarrollo y los diversos programas derivados del mismo.

El Ayuntamiento deberá fortalecer la participación de los sectores social y privado, en el proceso de planeación municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

**Artículo 3.-** Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. **Administración Pública Municipal**: Es la organización administrativa a través de la cual el

Ayuntamiento ejerce las atribuciones ejecutivas y operativas de su competencia;

II. **Ayuntamiento**: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Simojovel de Allende, Chiapas;

III. **Armonización Contable**: Es la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos

contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;

IV. **Aspectos Susceptibles de Mejora**: Son los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas derivados de una evaluación y/o informe, que pueden ser atendidos para la mejora del programa;

V. **Cabildo**: Órgano colegiado de decisión del Ayuntamiento, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado;

VI. **Congreso**: Al Honorable Congreso del Estado;

VII. **CONAC**: Comité Nacional de Armonización Contable;

VIII. **COPLADEM**: El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

IX. **Dependencias**: Las Direcciones de la Administración Pública Municipal o Unidades

Administrativas, los Institutos, y las que en lo sucesivo establezca el Cabildo con ese carácter, dentro de la estructura de la Administración Pública Centralizada;

X. **Entidades**: Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal,

fideicomisos públicos municipales, creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal;

XI. **Finanzas**: Tesorería Municipal;

XII. **Gestión para Resultados**: Modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional que pone énfasis en los resultados;

XIII. **IMPLAN**: Instituto Municipal de Planeación de Chiapas;

XIV. **Indicador**: Es un instrumento para medir el logro de los objetivos de los programas y un referente para el seguimiento de los avances y para la evaluación de los resultados

alcanzados;

XV. **Indicador de desempeño**: La expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del

avance en el cumplimiento de los objetivos y metas. Dicho indicador podrá ser estratégico

o de gestión;

XVI. **Ley**: Ley de Planeación para el Estado de Chiapas;

XVII. **Matriz de Indicadores para Resultados:** Herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del programa

presupuestario y su alineación con la planeación municipal y sectorial; incorpora los

indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa;

XVIII. **Matriz de Marco Lógico**: Herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas, que permite organizar de manera sistemática y

lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad; identificar y definir los

factores externos al programa que pueden influir en el cumplimiento de los objetivos;

evaluar el avance en la consecución de los mismos, así como examinar el desempeño del programa en todas sus etapas;

XIX. **Plan Anual de Evaluación**: Análisis sistemático y objetivo de los programas presupuestarios;

XX. **Plan Municipal de Desarrollo**: Documento rector que establece los ejes de política

pública, a partir de los cuales contendrá los objetivos, políticas y estrategias que sirvan de base a las actividades de la administración pública municipal, y estará vigente durante su período constitucional;

XXI. **Presupuesto basado en resultados**: Es el proceso que integra de forma sistemática, en las decisiones correspondientes, consideraciones sobre los resultados y el impacto de la

ejecución de los programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados a éstos. Lo anterior con el objeto de entregar mejores bienes y servicios públicos a la

población, elevar la calidad del gasto público y promover una más adecuada rendición de cuentas y transparencia;

XXII. **Planeación**: Es el proceso continuo, democrático, evaluable y participativo mediante el cual se establecen objetivos, estrategias, planes y programas específicos de

implementación para atender las distintas dimensiones del desarrollo del Municipio, y

asignar los recursos conforme al esquema de Presupuesto basado en resultados;

XXIII. **Presupuesto**: El Presupuesto de Egresos del Municipio de Simojovel de Allende, Chiapas para el respectivo ejercicio fiscal;

XXIV. **Programa Operativo Anual**: Documento que contiene los programas presupuestarios de la Administración Pública Municipal;

XXV. **Programa**: Programas Presupuestarios creados para atender algún problema transversal,

social, humano o administrativo;

XXVI. **Programa Presupuestario**: La categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos;

XXVII. **Proyectos Administrativos**: Programa de servicios internos, financieros, tecnológicos,

operativos, de planeación, entre otros;

XXVIII. **Proyectos de Inversión**: Programa Presupuestario para resolver una necesidad específica en un tiempo determinado;

XXIX. **Sistema**: Al Sistema Estatal de Planeación Democrática;

XXX. **Sistema de Evaluación de Desempeño**: Es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar, con independencia de otros sistemas, una valoración objetiva del

desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión;

XXXI. **Sector Público**: A las dependencias u organismos de los Gobiernos Federal, Estatal y

Municipal que intervienen en alguna etapa de la planeación para el desarrollo del Estado. Se conforma también por los organismos públicos autónomos, empresas paraestatales, así

como por los poderes legislativo y judicial del Estado;

XXXII. **Sector Privado**: A la forma de organización que adopta el sector productivo, que tiene por objeto la vigilancia y cumplimiento de los intereses de este sector;

XXXIII. **Dirección**: Dirección de Planeación Municipal o su equivalente;

XXXIV. **Valor Público**: Contribución económica y social derivado de políticas públicas o programas implementadas con un enfoque en los resultados por el Ayuntamiento dirigidas a la ciudadanía.

**Capítulo Segundo**

**De las Autoridades**

**Artículo 4.-** Son autoridades en materia de Planeación las siguientes: I. El Cabildo;

II. El Presidente Municipal;

III. El titular de la Dirección de Planeación Municipal o su equivalente; IV. El titular de Finanzas, y

V. Las demás que determine el Cabildo u otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 5.-** Son atribuciones del Cabildo, las siguientes:

I. Fijar las bases para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que se deriven de este último;

II. Crear el COPLADEM, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable;

III. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que emanen del mismo; IV. Ordenar la publicación del Plan Municipal de Desarrollo en la Gaceta Municipal;

V. Dar congruencia a los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo con el presupuesto de egresos del Municipio;

VI. Aprobar los programas operativos anuales;

VII. Instruir la realización de acciones de evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de este,

VIII. Evaluar y actualizar los Programas derivados del Plan de Desarrollo; y

IX. Las demás establecidas en otras disposiciones legales aplicables a la materia.

**Artículo 6.-** Son atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:

I. Conducir la Planeación del Desarrollo en el Municipio, con la asesoría del COPLADEM y con la participación de la sociedad;

II. Instruir al titular de la Dirección, que realice las acciones necesarias para la integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;

III. Participar, de forma directa o a través de quien designe como representante, en las mesas de análisis, integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;

IV. Participar, de forma directa o a través de quien designe como representante, en el Comité de

Planeación para el Desarrollo;

V. Remitir al Congreso del Estado, el Plan Municipal de Desarrollo y el informe anual sobre el avance y los resultados del mismo para los efectos de los mecanismos de evaluación, de

conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 175 de la Ley de Desarrollo

Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal y 29 de la Ley de

Planeación para el Estado de Chiapas; y,

VI. Las demás que establezca el Cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 7.-** Son atribuciones del titular de la Dirección o su equivalente, las siguientes:

I. Realizar las acciones necesarias para la integración y elaboración del Plan Municipal de

Desarrollo, con la asesoría del COPLADEM;

II. Solventar las observaciones que se deriven del proceso de validación realizado por el

Ayuntamiento o de aprobación por parte del Congreso del Estado;

III. Coordinar la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública

Municipal en la integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;

IV. Requerir a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, la información o documentación necesaria para la integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;

V. Coordinar la implementación y el seguimiento del Presupuesto Basado en Resultados y

Sistema de Evaluación del Desempeño;

VI. Coordinar la implementación y el seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo;

VII. Coordinar las acciones de integración y elaboración de los Programas Operativos Anuales; VIII. Realizar el seguimiento a los programas operativos anuales, de las Dependencias y

Entidades de la Administración Pública Municipal;

IX. Fungir como órgano de consulta a todas las Dependencias y Entidades de la Administración

Pública, en materia de Planeación y Gestión;

X. Fungir como un facilitador entre la Administración Pública Municipal y el COPLADEM;

XI. Instruir al personal adscrito a la Dirección la realización de las acciones que considere en materia de planeación y gestión;

XII. Elaborar el informe de evaluación al Plan Municipal de Desarrollo que deberá presentar el

Ayuntamiento al Congreso;

XIII. Integrar la información para elaborar el Informe de Gobierno que presentará el Presidente

Municipal al Cabildo;

XIV. Implementar mecanismos de monitoreo y evaluación a los programas de la Administración

Pública Municipal;

XV. Auxiliar al Presidente Municipal en el cumplimiento de los objetivos plasmados en el

COPLADEM, así como los que se deriven del Sistema Estatal de Planeación Democrática; y

XVI. Las demás que establezca el Cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

El Director de Planeación Municipal o su equivalente, deberá contar con carrera universitaria terminada preferentemente en las ramas de administración, administración pública, economía, sociología o afín, preferentemente con especialidad en planeación estratégica o tener dos años comprobables de haber trabajado en materia de planeación gubernamental o municipal. Además, contar con la certificación de capacitación y competencia laboral expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

**Artículo 8**.- Son atribuciones de Finanzas, las siguientes:

I. Participar en el Sistema de Planeación Municipal, en materia de presupuesto y ejercicio del gasto.

II. Proponer el monto de recursos susceptibles de asignar a los Programas Presupuestarios

Anuales elaborados dentro del Sistema de Planeación Municipal; y

III. Las demás que establezca el Cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9.-** En materia de planeación, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública

Municipal tienen las obligaciones siguientes:

I. Participar activamente en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, las mesas de trabajo que para tal efecto se instalen, en la revisión, y en general, todas las actividades que se requieran para tal efecto;

II. Proporcionar documentación, datos estadísticos y demás información que se requiera para los diagnósticos y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;

III. Designar un enlace en materia de planeación e informarlo por escrito a la Dirección;

IV. Realizar propuestas respecto de las materias de su competencia;

V. Elaborar los programas y proyectos anuales en congruencia con el Plan Municipal de

Desarrollo y el modelo de gestión basado en resultados, bajo los lineamientos y asesoría de la Secretaría;

VI. Cumplir con los lineamientos en materia de planeación y evaluación emitidos por la Dirección;

VII. Dar seguimiento al resultado de las evaluaciones internas o externas de los programas presupuestarios, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir los aspectos susceptibles de mejora detectados en los programas respectivos;

VIII. Registrar en el Sistema de Evaluación de Desempeño los avances de cumplimiento de los programas, y

IX. Las demás que establezca el Cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

**Capítulo Tercero**

**Del Sistema Municipal de Planeación Democrática**

**Artículo 10.-** La planeación constituye la base de la Administración Pública Municipal, que será integral, participativa, a largo plazo a fin de efectuar acciones encaminadas al desarrollo de la entidad y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

El Ayuntamiento organizará en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable, equitativo, que establezca políticas públicas para erradicar la pobreza extrema, eleve el índice de desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

En el Sistema se ordenarán de forma racional y sistemática las acciones en materia de planeación del desarrollo del Municipio, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

**Artículo 11.-** El Sistema Municipal de Planeación se integra por elementos normativos, metodológicos e instrumentos de planeación, herramientas, sistemas de seguimiento, control y evaluación, con la participación de los tres órdenes de gobierno y organismos de la sociedad civil.

**Artículo 12.-** El Cabildo establecerá las bases para que la planeación municipal incluya la participación de la sociedad, con la intervención de los organismos no gubernamentales, económicos, políticos, grupos vecinales formales e informales, del servicio social y otras manifestaciones. La participación de la sociedad deberá procurarse en todas las etapas del proceso de planeación.

La Secretaría Técnica Municipal será la responsable de promover la participación y organización social, teniendo las funciones siguientes:

I. Impulsar la concertación, el dialogo y el respeto, entre las autoridades municipales y los representantes sociales de las organizaciones existentes;

II. Instrumentar mecanismos para la detección de las necesidades y coordinación de acciones en respuesta a los requerimientos de la sociedad, vinculadas al proceso de planeación municipal;

III. Instrumentar y promover procesos de participación para que en un sistema de organización se

integren al COPLADEM;

IV. Promover procesos educativos para la participación social, de alcance municipal; y

V. Fomentar la participación de las organizaciones sociales, en la educación, la cultura, el deporte, la salud, el desarrollo integral de la familia, la acción juvenil y ecología entre otros.

**Artículo 13.-** El Ayuntamiento contarán con los instrumentos de planeación siguientes: I. El Plan Nacional y los Programas que de él se deriven;

II. El Plan Estatal y los programas que de él se deriven;

III. Ley de Ingresos Municipal;

IV. El Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas; V. El Presupuesto de Egresos Municipal;

VI. El Programa Operativo Anual;

VII. Los convenios de coordinación entre la Federación, el Estado y los Municipios; VIII. El Informe de Gobierno Municipal;

IX. La Cuenta Pública Municipal;

X. Informe de Evaluación de Nivel de Cumplimiento de los Planes Municipales;

XI. Información estadística y geográfica oficial publicada y los indicadores que de ella se deriven; XII. Plan Estratégico;

XIII. El proceso de planeación en sus etapas de diagnóstico, planeación, evaluación y

seguimiento;

XIV. Plan Municipal de Desarrollo, y

XV. Programas derivados de los Planes señalados en las fracciones anteriores. Asimismo, se podrá considerar como instrumento de planeación el Programa de Desarrollo Urbano vigente.

**Artículo 14.-** El Plan Municipal, será el documento rector del sistema, cuya función será diagnosticar la situación socioeconómica y ambiental del Municipio, además de formalizar la misión, visión, políticas públicas, y objetivos para el desarrollo sustentable de la localidad. Además de sujetarse y cumplir con las adecuaciones dispuestas en el marco legal vigente.

Las políticas públicas en materia de desarrollo social contenidas en el plan municipal deberán estar orientadas a mejorar el índice de desarrollo humano, los resultados de la medición multidimensional de la pobreza y contribuir al alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el Municipio. Para medir los avances en dichos casos, se deberán retomar los indicadores y metas previamente establecidos.

**Capítulo Cuarto**

**Del Comité de Planeación para el**

**Desarrollo del Municipio**

**Artículo 15.-** El COPLADEM es el órgano consultivo en materia de planeación municipal, es decir, la instancia técnica de planeación, evaluación y seguimiento creado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 16.-** El Cabildo deberá aprobar la creación del COPLADEM dentro de los primeros diez días de su gestión. En el acuerdo que determine su creación, deberá establecer el plazo máximo para su instalación, que no podrá ser mayor de quince días contados a partir de su creación.

**Artículo 17.-** Son órganos del COPLADEM:

I. El Pleno, el cual se conforma por los integrantes del Comité reunidos en sesión ordinaria o extraordinaria, y

II. Las Comisiones, mesas, grupos de trabajo o de seguimiento que el pleno considere necesarias.

**Artículo 18.-** El Cabildo podrá considerar para efectos de la creación del COPLADEM, la siguiente estructura:

I. El Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Comité; II. El Primer Regidor, en su carácter de Coordinador del Comité;

III. El Síndico Municipal, en su calidad de Coordinador de la Contraloría Social Municipal

IV. El Director de Planeación, en su calidad de Coordinador de la Comisión Técnica para el

Desarrollo Sustentable

V.- El Director de Obras Públicas, en su calidad de Coordinador del Subcomité Municipal para el

Desarrollo Urbano;

VI.- El Director de Asistencia Agropecuaria, en su calidad de Coordinador del Subcomité Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;

V. Los titulares de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que se

consideren necesarias;

VI. Un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado;

VII. Un representante del Comité Estatal de Planeación del Estado o la instancia encargada de dichas funciones;

VIII. Las Dependencias Federales y Estatales que se consideren necesarias;

IX. Representantes de instituciones académicas y organismos no gubernamentales; X. Representantes de Comunidades, y

XI. Las demás Organizaciones Académicas, de la Sociedad Civil y Ciudadanos en general, a

invitación del Presidente Municipal.

**Artículo 19.-** El COPLADEM tendrá las atribuciones que determine el Cabildo y que sean establecidas en el acuerdo de creación.

**Artículo 20.-** El Presidente del Comité, tendrá al menos las atribuciones siguientes: I. Presidir en forma directa o a través de su representante las sesiones del Comité;

II. Presentar un informe anual sobre las acciones realizadas, en cumplimiento del Plan Municipal de

Desarrollo vigente;

III. Conducir el orden de los integrantes del COPLADEM durante las sesiones; IV. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias;

V. Invitar a quien considere necesario para la atención de temas competencia del COPLADEM, y

VI. Fungir como representante y vocero del COPLADEM.

**Artículo 21.-** La Comisión Técnica para el Desarrollo Sustentable del COPLADEM, será la encargada de coordinar los trabajos inherentes al Sistema Municipal de Planeación al interior del COPLADEM. Para tal efecto, tendrá al menos, las atribuciones siguientes:

I. Coordinar con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública

Municipal, así como con la sociedad civil, la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo; II. Establecer las directrices para captación, procesamiento y publicación de la información;

III. Organizar y coordinar las mesas de trabajo que sean creadas por el COPLADEM, para la consulta de temas específicos;

IV. Procurar la alineación y congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con los Planes de

Desarrollo Federal y Estatal;

V. Formular el orden del día en las sesiones del COPLADEM y en su caso, en las mesas de trabajo y someterlo a la consideración del Presidente del Comité;

VI. Elaborar y someter a la consideración del COPLADEM, el proyecto de calendario de

sesiones;

VII. Elaborar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias;

VIII. Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados por el COPLADEM e informar al pleno con relación al cumplimiento;

IX. Elaborar el informe anual de cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo,

X. Llevar a cabo la evaluación de la actividad del Comité; XI. Promover la participación de los miembros del Comité;

XII. Promover el funcionamiento del Sistema;

XIII. Levantar las actas de las sesiones del pleno del COPLADEM y del Comité;

XIV. Las demás que le confieran el Reglamento Interior del Comité y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 22**.- Los integrantes del COPLADEM tendrán hasta 60 días hábiles después de su instalación para someter a análisis, discusión y aprobación el Reglamento interno para su funcionamiento.

**Capítulo Quinto**

**Del Proceso de Planeación Municipal**

**Artículo 23.-** El proceso de planeación del Municipio será democrático y promoverá la participación de los diversos sectores de la sociedad con el objeto de contemplar las oportunidades de mejora que sean detectadas y así incorporarlas, en su caso, al Plan Municipal de Desarrollo.

De igual forma el proceso de planeación deberá apegarse a los principios que en materia de derechos humanos se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e incluir en el citado proceso la perspectiva de género.

El proceso de planeación como parte del Sistema, tendrá las fases siguientes: I. Diagnóstico;

II. Planeación; y

III. Seguimiento y evaluación.

**Artículo 24.** El diagnóstico consiste en el análisis e interpretación general o particular, cualitativa y cuantitativa de la situación actual que permita identificar las necesidades sociales de las cuales se deriven líneas de acción.

**Artículo 25**. En la fase de diagnóstico, el COPLADEM, de acuerdo a sus atribuciones, buscará la percepción social y la información estadística y cartográfica, a través de las herramientas siguientes:

I. Estructural: Que se obtendrá mediante la participación de la sociedad organizada en la integración del Comité;

II. Directo: Que se obtendrá mediante la consulta a la ciudadanía en general, a través de los instrumentos que determine el Comité, entre los que se encuentran foros de consulta, encuestas de

opinión, buzones públicos, correo electrónico, etcétera; y

III. Estadístico y cartográfico: Que se obtendrá de las bases de datos de las dependencias de los sectores público y privado que dispongan de la información requerida.

**Artículo 26.-** El Ayuntamiento de Simojovel de Allende, Chiapas, para efectos de la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, deberá contemplar las directrices establecidas en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chiapas, Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Programa de Desarrollo Urbano y el Plan Estratégico Municipal, así como demás los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 27-** Con el objeto de elaborar el Plan Municipal de Desarrollo, el Cabildo aprobará e implementará mecanismos de participación de la sociedad, contemplando a los diversos grupos de la sociedad, con el propósito de que la población exprese sus opiniones en diversos temas que

considere prioritarios, así como también para la elaboración, actualización, ejecución y evaluación del

Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales y municipales.

**Artículo 28.-** El Cabildo podrá considerar como mecanismos de participación ciudadana los foros, mesas de análisis u otros que sean diseñados para tal efecto.

**Artículo 29.-** En el proceso de integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, se podrán crear mesas de trabajo integradas por miembros del COPLADEM, representantes de los tres órdenes de gobierno, instituciones académicas, organismos no gubernamentales, y ciudadanos en general, a invitación del Presidente del Comité y/o Secretaría Técnica del mismo.

**Artículo 30.-** El Presidente del COPLADEM, con apoyo de la Comisión Técnica para el Desarrollo Sustentable, nombrará entre los integrantes de las mesas de trabajo a los Coordinadores y Secretario de Actas, quienes serán los encargados de presidir y coordinar las sesiones de trabajo.

**Artículo 31.-** Las reuniones de las mesas de trabajo, se realizarán previa convocatoria. Tendrán como objetivo cumplir con las encomiendas específicas dentro de los plazos que determine el plan de trabajo que les asigne el COPLADEM. El documento que resulte de las mesas de trabajo deberá contemplar aspectos sociales, jurídicos y económicos, con relación al tema de que se trate dentro del contexto del Municipio de Simojovel de Allende, Chiapas.

**Artículo 32**. La fase de la planeación, comprenderá la definición de las prioridades, objetivos, metas y estrategias, así como la determinación de responsables, tiempos y condiciones e identificará los instrumentos físicos, humanos y financieros requeridos para la ejecución de las acciones.

**Artículo 33**. De la planeación se derivarán los planes y programas, y con base en este proceso, el

COPLADEM, el Comité y las Comisiones elaborarán sus planes de trabajo.

**Artículo 34**. La planeación municipal deberá corresponder a las necesidades expresadas en el diagnóstico, representar los valores institucionales, ser factible, flexible y congruente entre los distintos niveles de planeación; de conformidad con las definiciones siguientes:

I. Factible: Debe ser realizable, considerando los recursos materiales, humanos y financieros disponibles;

II. Flexible: Debe considerar la actualización, ajuste, redefinición, de los objetivos y metas definidas en función de su respectivo seguimiento, así como la evaluación; y;

III. Congruente: Debe corresponder cuantitativa y cualitativamente con los instrumentos de

planeación con los que tenga correlación.

**Artículo 35**. La fase de planeación, será coordinada por el Cabildo, la Administración Pública

Municipal y el COPLADEM.

**Artículo 36**. La fase de seguimiento y evaluación, se conformará por la ejecución de los planes y programas resultado de la etapa de planeación, seguido de la supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de metas y acciones, la comparación de resultados obtenidos con los esperados y la verificación de su impacto.

**Artículo 37.** El seguimiento consiste en verificar periódicamente que las metas establecidas en la fase de planeación se logren, de acuerdo a las medidas de desempeño acordadas.

**Artículo 38**. La evaluación consiste en la comparación de los resultados obtenidos contra los esperados o establecidos en la fase de planeación.

**Capítulo Sexto**

**Del Plan Municipal de Desarrollo**

**Artículo 39.-** El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de la planeación para el desarrollo del Municipio, así como para sentar las bases del modelo de Gestión por Resultados y del Presupuesto basado en resultados, y es el instrumento por el cual se establecerán mecanismos e instrumentos para alcanzar los objetivos descritos, en concordancia con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, así como en los lineamientos internacionales adoptados por México en esta materia, además deberá alinear sus políticas públicas hacia la consecución del desarrollo social, desarrollo humano y objetivos de desarrollo del sostenible.

Durante el proceso de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, se deberá alinear a las prioridades nacionales y estatales.

De igual forma deberán considerar políticas públicas transversales con enfoques de igualdad de género, respeto a los derechos humanos y sustentabilidad**.**

**Artículo 40**.- El Plan Municipal de Desarrollo contendrá los ejes rectores y los objetivos, políticas, líneas de acción, estrategias, metas e indicadores estratégicos y programas sectoriales municipales, que sirvan de base a las actividades de la Administración Pública Municipal, de forma que aseguren el cumplimiento de dicho Plan y estará vigente durante el período constitucional que corresponda.

**Artículo 41.-** Las estrategias y líneas de acción deberán ser ejecutadas de conformidad con los Programas Presupuestarios que integran el Programa Operativo Anual de cada ejercicio fiscal, procurando su alineación con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo.

**Artículo 42.-** El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con la asesoría de la instancia técnica de planeación, evaluación y seguimiento que para el efecto determine el Ayuntamiento y bajo la coordinación del titular de Secretaría.

**Artículo 43.-** El Plan Municipal de Desarrollo, se deberá publicar en la Gaceta Municipal, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 44.-** El Plan Municipal de Desarrollo, se elaborará considerando los aspectos siguientes: I. Expondrá el diagnóstico municipal describiendo su situación general;

II. Establecerá los objetivos generales y específicos, estrategias, políticas, programas, acciones y

prioridades del desarrollo integral del Municipio, los que podrán incluir los objetivos a largo plazo contenidos en otros instrumentos de planeación aplicables al Municipio; y;

III. Se referirá al conjunto de la actividad económica y social del Municipio.

IV. El Plan Municipal de Desarrollo no podrá ser modificado en el último año del ejercicio

Constitucional.

Una vez aprobado y publicado en la Gaceta Municipal, será obligatorio para toda la Administración

Municipal.

El Plan Municipal deberá ser remitido al Congreso del Estado, para su examen y aprobación correspondiente, dentro de los cuatro meses a partir del inicio de la Administración.

**Capítulo Séptimo**

**Del Plan Estratégico**

**Artículo 45.-** El Plan Estratégico es el documento que contiene las prioridades y objetivos de largo plazo para el desarrollo sustentable del Municipio y deberá ser evaluado y actualizado en concordancia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

La propuesta del Plan Estratégico será elaborada por la instancia que para el efecto determine el

Ayuntamiento.

**Artículo 46.-** La metodología, lineamientos y mecanismos para la elaboración del Plan Estratégico

Municipal, serán determinados por la Dirección de Planeación Municipal.

**Capítulo Octavo**

**De los Programas Presupuestarios Anuales que Integran el Programa Operativo Anual**

**Artículo 47.-** La Dirección por conducto del área encargada de la integración y seguimiento del Presupuesto, serán los responsables de establecer los criterios de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para la elaboración de los programas presupuestarios que integran el programa operativo anual y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, como centro y estrategia para el logro de resultados. Asimismo, fungirán como áreas especializadas de asesoría y apoyo de las dependencias y entidades de la administración pública municipal en la materia.

**Artículo 48.-** Los programas presupuestarios que integran el Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo y especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades de las áreas competentes.

**Artículo 49.-** La integración de los Programas Presupuestarios del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, deberá contener la estructura programática presupuestal de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y demás lineamientos del modelo de Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación de Desempeño.

**Artículo 50.-** Las entidades paramunicipales y organismos descentralizados serán coordinadas para efectos de la integración del Plan Municipal del Desarrollo, por la Secretaría y Finanzas.

**Capítulo Noveno**

**De la Evaluación y Seguimiento**

**Artículo 51.-** La Dirección establecerá el Sistema de Evaluación de Desempeño y el Programa de Seguimiento y Cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, así como del avance de los programas, vinculando el proceso presupuestario con las actividades de planeación.

**Artículo 52.-** La Dirección, será la instancia responsable de la implementación, seguimiento y evaluación del modelo de Gestión Basado en Resultados, así como del Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño.

**Artículo 53.-** El Ayuntamiento deberá publicar en su página de Internet los resultados del Sistema de Evaluación del Desempeño de los programas presupuestarios de conformidad con las disposiciones establecidas en materia de transparencia vigente.

**Artículo 54.-** La Dirección una vez publicado el Plan Municipal de Desarrollo, deberá elaborar un plan de acción que contenga la identificación y mitigación de riesgos, con el objeto de mantener el control del cumplimiento de su contenido.

Dicho plan contendrá al menos, un cronograma, las personas involucradas, las tareas a realizar, y acciones correctivas, en su caso. Asimismo, deberá permitir anticipar situaciones que comprometan o favorezcan los objetivos o estrategias.

**Artículo 55.-** Los informes anuales del Gobierno Municipal, se elaborarán de acuerdo con la estructura del Plan Municipal de Desarrollo y servirán también como un instrumento de seguimiento y evaluación.

**Artículo 56.-** Las Dependencias o Entidades son las responsables de la información que se registra en el Sistema de Evaluación de Desempeño, para lo cual la Dirección deberá determinar mecanismos que garanticen la veracidad de la misma.

**Artículo 57.-** La Dirección evaluará de manera periódica el desempeño de los programas municipales, para lo cual se elaborará en cada ejercicio fiscal un Programa Anual de Evaluación que deberá ser publicado en la página de Internet del Ayuntamiento a más tardar el último día hábil del mes de abril, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

**Artículo 58.-** La metodología establecida para la evaluación y seguimiento de los programas presupuestarios debe estar de conformidad con los lineamientos que para tal fin emita el CONAC.

**Artículo 59.-** Los resultados derivados del seguimiento del Sistema de Evaluación del Desempeño de los Programas Presupuestarios, serán turnados a Finanzas, para que sean utilizados como herramienta para la toma de decisiones en materia de presupuesto y detectar oportunidades de mejora en la planeación de los Programas Presupuestarios de Gasto Programable.

**Artículo 60.-** Con base a las recomendaciones emitidas en el informe de evaluación respecto de los aspectos susceptibles de mejora de los programas, las dependencias deben generar acciones de mejora que atiendan dichas recomendaciones y enviar la evidencia a la Dirección.

**Artículo 61.-** Los resultados de la evaluación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo, se publicarán anualmente.

**Artículo 62.-** Los informes de los resultados del Programa Anual de Evaluación, así como el seguimiento y cumplimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora, deberán difundirse en la página de Internet del Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 63.-** La Dirección, será la instancia responsable de realizar la atención y seguimiento de las recomendaciones derivadas de los aspectos susceptibles de mejora.

**Capítulo Décimo**

**De las Sanciones**

**Artículo 64.-** El incumplimiento a lo establecido por el presente Reglamento será sancionado por el Órgano de Control Interno del Ayuntamiento, previo procedimiento seguido conforme a la normatividad aplicable.

Lo anterior, con independencia de las responsabilidades del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

**Artículo 65.-** El Titular de La Dirección hará del conocimiento del Órgano Interno de Control Municipal, la probable responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Capítulo Décimo Primero**

**De los Recursos**

**Artículo 66.** Los recursos que pueden interponer los particulares, en contra de las actuaciones derivadas del cumplimiento del presente Reglamento y que les generen perjuicio personal y directo, son aquellos que expresamente contemplen demás disposiciones legales, cuyo trámite se encuentre previsto en la misma.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero**. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su publicación y difusión. así también, publíquese en la gaceta municipal y en los estrados del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo

52 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del

Estado de Chiapas.

**Artículo Segundo**. - Se derogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

Dado en el salón de cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Simojovel de Allende, Chiapas; a los 20 días del mes de mayo de 2022; “Sufragio Efectivo. No Reelección”. C. GILBERTO MARTINEZ ANDRADE, Presidente Municipal Constitucional.

De conformidad en el artículo 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, para su observancia general, se promulga el presente Reglamento en el Palacio Municipal de Simojovel de Allende, Chiapas, a los 20 días del mes de mayo del año 2022.- Ing. Gilberto Martínez Andrade, Presidente Municipal Constitucional.- C. Natividad Sánchez Sánchez, Síndica Municipal.- C. Ramiro Ruíz González, Regidor 1° Propietario.- C. Clara Pérez Pérez, Regidora 2ª Propietaria.- C. Alfonso López Díaz, Regidor 3° Propietario.- C. Maricela López Gutiérrez, Regidora 4ª Propietaria.- C. David Sánchez Gómez, Regidor 5º Propietario.- Lic. Gamaliel de Jesús Domínguez Gordillo, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**